

**Noveno.**- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 915-2024 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil bajo el alcance de la oralidad civil, a partir del 8 de julio de 2024, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme al detalle siguiente:

**Sede Central, ubicada en Av. El Sol N° 239 – Distrito, Provincia y Departamento de Cusco:**

- Sala Civil.
- Segundo Juzgado Civil.
- Sexto Juzgado Civil.

**Sede Santiago, ubicada en Av. Micaela Bastidas S/N, Asociación de Vivienda Kantoc – Distrito de SANTIAGO, Provincia y Departamento de Cusco:**

- Juzgado Civil de Santiago.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 12 de julio de 2024.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Cusco, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2304790-1

**Ratifican el traslado definitivo de magistrada a la plaza vacante y presupuestada de Juez de Paz Letrado del distrito de Ascensión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000211-2024-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2024

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000011-2024-P-CSJHU-

PJ, que aprueba la solicitud de traslado por razón de unidad familiar, presentada por el señor Cristian Ciro Lizarme de la Cruz, en su condición de cónyuge de la señora Kati Rocío Jurado Taipe, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 000333-2024-P-CSJHU-PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se acompaña copias de los antecedentes que dieron origen a la emisión de la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ, conforme al detalle siguiente:

1.1 Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ, que materializa el Acuerdo N° 848, por el cual se aprueba la solicitud de traslado definitivo de la señora Kati Rocío Jurado Taipe, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yauli, obrante de fojas 2 a 6.

1.2 Solicitud presentada por la señora Kati Rocío Jurado Taipe, en su condición de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli y el señor Cristian Ciro Lizarme de la Cruz, que fundamentan su pedido de traslado definitivo por la causal de "unidad familiar", obrante de fojas 17 a 112.

1.3 Informe N° 001020-2023-OAD-CSJHU-PJ, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en relación a la solicitud de traslado obrante de fojas 9 a 16.

1.4 Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, por el cual se acompaña Informe Médico del menor de iniciales M.L.J., obrante de fojas 6 a 7.

**Segundo.** Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial, está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Tercero.** Que, en atención a los actuados, resulta aplicable al caso específico la Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, modificada por Resolución Administrativa N° 267-2011-CE-PJ. Por lo que en virtud de lo regulado en el artículo 6° del Reglamento antes mencionado, corresponde al pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir pronunciamiento respecto a la "legalidad material", del traslado definitivo aprobado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, materializada en la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ.

**Cuarto.** Que, resulta pertinente, recurrir a los principios del procedimiento administrativo, específicamente el: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; consecuentemente, se debe analizar la legalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ, como tal, se tiene:

4.1 El derecho de petición previsto en el artículo 2, numeral 20), de la Constitución Política del Perú, el cual faculta a cualquier persona a formular peticiones ya sea en forma individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito y dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; de esta forma, debe entenderse por consiguiente que el cónyuge o el juez tienen derecho a solicitar el traslado del lugar de su plaza



a otra dentro del mismo distrito judicial o fuera de éste; debiendo la institución evaluar si los fundamentos del pedido se encuentran dentro de las razones debidamente comprobadas y justificadas.

4.2 Seguidamente, la autoridad administrativa competente (Sala Plena) ha procedido en su oportunidad a

evaluar los argumentos y medios probatorios propuestos, habiéndose resuelto favorablemente la petición de traslado, en virtud de los considerandos desarrollados (específicamente del tercero al noveno), los cuales, a mayor abundamiento son objeto de verificación conforme al cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRASLADO DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL			
Ítem	Detalle	Observación	Fojas
001		Se encuentra acreditada la condición de Jueza titular, ello conforme a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 203-2011-CNM (nombramiento) y Resolución N° 185-2022-PLENO-JNJ (ratificación).	30 y 32
002	Artículo 5 <sup>2</sup>	Con Informe N° 000424-2023-OAD-CSJHU-PJ, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se evidencia que la plaza de Juez de Paz Letrado del distrito de Ascensión, se encuentra vacante	31
003		Impulsado a petición de parte, con la solicitud suscrita por Cristian Ciro Lizarme de la Cruz y Kati Rocío Jurado Taipe.	17 a 27
004	Artículo 6 <sup>3</sup>	Conforme al segundo párrafo, el pedido fue resuelto por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ello en atención a que en dicho Distrito Judicial no se cuenta con Consejo Ejecutivo Distrital (Aspecto concordado con el primer párrafo del artículo 28° del Reglamento de Traslados)	2 a 5
005	Artículo 7 <sup>4</sup>	Se acompaña Declaración Jurada de Incompatibilidad	51
006		Del literal a), a través de la Resolución N° 185-2022-PLENO-JNJ, se resuelve la ratificación de la señora magistrada Kati Rocío Jurado Taipe, como Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Yauli.	35 al 37
007	Artículo 9 <sup>5</sup>	Al literal b), conforme a la relación de postulantes aptos y no aptos, emitido por la Junta Nacional de Justicia, respecto de la relación de solicitante, se advierte que no se encuentra participando en la Convocatoria 002-2022-SN/JNJ.	38 a 47
008		De los literales c), d) y e), de acuerdo al Informe N° 001020-2023-OAD-CSJHU-PJ, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, específicamente las conclusiones (punto 3.2), no se incurre en dichas causales.	9 a 12
009	Artículo 10 <sup>6</sup>	A los literales a), b) y c), de acuerdo al Informe N° 001020-2023-OAD-CSJHU-PJ, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, específicamente las conclusiones (punto 3.3) no se incurre en dichas causales.	9 a 12
010		Al literal a), la necesidad del traslado, se ha producido con posterioridad al nombramiento en el cargo de origen, con motivo de: a) Promoción de la señora magistrada Kati Rocío Jurado Taipe, como Jueza Provisional, en el grado inmediato superior, que ha generado su desplazamiento físico a la ciudad de Huancavelica, b) Nacimiento de los menores de iniciales M.L.J y R.I.J, que data del año 2022 y c) Matrimonio civil, que data del año 2023.	14, 15, 16, 51 -vuelta- 52 -vuelta- 57 -vuelta- 58 -vuelta-.
011		Al literal b), el pedido es realizado de manera conjunta por Cristian Ciro Lizarme de la Cruz –cónyuge, conforme al Acta de Matrimonio 1000162889- y Kati Rocío Jurado Taipe (magistrada).	17 a 27 51 -vuelta-
012		De los literales c) y d), dichas condiciones se encuentran acreditadas documentalmente, con: i) Acta de Matrimonio, ii) Actas de Nacimiento de los menores M.F.L.J, R.L.J y M.L.J, iii) Certificado domiciliario N° 056-2023-GDS/MPH, e iv) Informe Médico, suscrito por el Dr. Luis Maldonado Córdova del Hospital II – Huancavelica (EsSalud) .	51 -vuelta- 52 -vuelta- 57 -vuelta- 58 -vuelta- 59 -vuelta- 6 -vuelta- y 7.
013	Artículo 25 <sup>7</sup>	Al literal e), su cumplimiento se evidencia con las Resoluciones N° 203-2011-CNM y N° 185-2022-PLENO-JNJ, de designación y ratificación como Jueza de Paz Letrado de Yauli, respectivamente.	30 35 a 37
014		De los literales f) y g); se encuentra acreditado con las Resoluciones Administrativas N° 0033-2017-P-CSJHU/PJ, N° 863-2017-P-CSJHU/PJ, N° 1427-2017-P-CSHU/PJ, N° 1258-2018-P-CSJHU/PJ y Declaraciones Juradas emitidas por los ciudadanos Vilma Espinoza Belito y Cacimira de la Cruz Matamoros.	13, 14, 15, 16 53 -vuelta- 55
015		Al literal h), se ha acreditado documentalmente, la imposibilidad de que el solicitante (Cristian Ciro Lizarme de la Cruz) y sus hijos, puedan desplazarse al distrito de Yauli, ello por motivos laborales (véase constancia de trabajo obrante a fojas 46), académicos y de atención médica, respectivamente.	6 -vuelta- 7 7 -vuelta- 60 -vuelta- 61
016		Al literal i), se tiene el Informe N° 001-2023-J-ODANC-CSJHU-PJ, emitido por la Jefa de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Huancavelica, emitidas en virtud de las actas de visita de inspección de fechas 15 y 19 de setiembre de 2023.	75 a 80

**Quinto.** Que, de lo desarrollado precedentemente, se evidencia, que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, al momento de resolver el pedido, ha verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales contenidos en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, para poder amparar lo peticionado por el señor Cristian Ciro Lizarme de la Cruz (en su condición de cónyuge); consecuentemente, corresponde a este órgano de gobierno, ratificar lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ, respecto a la aprobación del traslado definitivo por la causal de unidad familiar de la señora magistrada Kati Rocío Jurado Taipe, en su condición de Jueza del

Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a la plaza vacante y presupuestada de Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ascensión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, debiéndose emitir el acto administrativo respectivo. Por otro lado, de conformidad al artículo 13 del Reglamento de Traslados y la Resolución N° 034-2020-JNJ, corresponde poner en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 626-2024 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de abril de 2024, realizada

con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000011-2024-P-CSJHU-PJ, referido a la aprobación del traslado definitivo por la causal de unidad familiar de la señora magistrada Kati Rocío Jurado Taipe, Jueza del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yauli de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a la plaza vacante y presupuestada de Juez de Paz Letrado del distrito de Ascensión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones, ello en observancia de lo regulado en la Resolución N° 034-2020-JNJ.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Gerencia General del Poder Judicial, e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> "El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano competente para decidir el traslado de jueces titulares cuando las plazas de origen y de destino se ubiquen en distintos Distritos Judiciales. Es también competente para controlar la legalidad material de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales –Sala Plena en ausencia de dicho órgano-, pudiendo declararlos nulos por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General o, ratificándolo dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del momento en que es recibido el expediente de las Cortes Superiores.

Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo distrito judicial, decide al Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces. Si la decisión declara fundada la solicitud de traslado el expediente deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite a que se refiere el párrafo anterior".

<sup>2</sup> Artículo 5°.- El traslado es el desplazamiento definitivo de un juez titular a una plaza vacante de su nivel y especialidad en el mismo u otro Distrito Judicial. Procede a solicitud de parte, por las causales que se establecen taxativamente en este reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 6°.- (...) Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial, decide el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces (...).

<sup>4</sup> Artículo 7°.- Toda solicitud de traslado deberá ser acompañada de una declaración jurada suscrita por el Juez en la que indique que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna, prevista en la Ley de la Carrera Judicial.

<sup>5</sup> Artículo 9°.- No podrán solicitar traslado por cualquiera de las causales establecidas en este reglamento, los jueces titulares:

- Desde los doce meses anteriores a su proceso de evaluación para la ratificación y hasta que éste concluya.
- Inscritos en el Concurso Público de Méritos que convoca el Consejo Nacional de la Magistratura para ascender de grado.
- Contra quienes se haya dictado medida cautelar de suspensión preventiva del cargo en el trámite de un proceso disciplinario, y hasta que ésta quede sin efecto.
- Que se encuentren sujetos a sanción disciplinario de suspensión y hasta que ésta sea cumplida;
- Que hayan sido trasladados por cualquier causal dentro de los siete (7) años anteriores.

<sup>6</sup> Artículo 10°.- Los traslados no proceden:

- A partir de la convocatoria a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura –ahora Junta Nacional de Justicia- para cubrir la plaza de destino.
- Dentro de los doce (12) meses siguientes al de la finalización del concurso para cubrir la plaza de destino solicitada.

c) Cuando pueda generar incompatibilidad por razón de parentesco en los grados y con el personal que señala la Ley de la Carrera Judicial.

<sup>7</sup> Artículo 25°.- Los requisitos especiales que deben cumplirse para el traslado por esta causal son:

- La circunstancia que exija la necesidad del traslado por unidad familiar debe ser sobreviniente al ejercicio del cargo en la sede de origen.
- La solicitud debe ser formulada por la(él) cónyuge del(la) juez beneficiario(a) del traslado.
- El solicitante debe acreditar fehacientemente la pre-existencia de la unidad familiar.
- Ha de existir hijos menores de edad o con capacidades especiales que requieran la presencia de ambos padres.
- El Juez cuyo traslado se solicite debe tener como mínimo siete (07) años de nombrado como titular en la plaza de origen y haber superado el proceso de evaluación para la ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura –ahora Junta Nacional de Justicia-.
- El cambio de residencia de la familia del Juez al lugar de destino se ha de producir desde el lugar de origen y con posterioridad a su nombramiento como Juez.
- Se pruebe el momento en el que se produjo el desplazamiento de la familia del Juez hacia el lugar de destino.
- Se demuestre a plenitud la imposibilidad de la(él) cónyuge y su prole de trasladarse al lugar donde ejerce el(la) juez(a) su labor jurisdiccional, o que el traslado del(la) juez(a) al lugar de residencia de su familia resulte excesivamente oneroso, de manera que ocasione un perjuicio desproporcionado a la economía familiar.
- Informe favorable de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, previa visita de inspección, acerca de las condiciones del despacho judicial, de su debido funcionamiento y de la producción jurisdiccional.

2304793-1

## Disponen implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Selva Central

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000214-2024-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000051-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000051-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Selva Central, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 000154-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Selva Central.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante